



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 618-2025-UNIA-CU

Yarinacocha, 13 de agosto de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El Informe Legal N° 282-2025-UNIA-OAJ de fecha 14 de julio de 2025, con los recaudos que contienen, *recibidos mediante registro N° 2177 y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";*

Que, mediante Carta N° 02-AHGL-UNIA de fecha 09 de julio de 2025, suscrita por veinte (20) docentes nombrados que se encuentran sin código AIRHSP, quienes solicitan la nulidad de la Resolución N° 333-2025-UNIA-CU;

Que, mediante Carta N° 91-2025-ATZ-VRA-FEIH-UNIA de fecha 09 de julio de 2025, suscrita por la Dra. Amelia Torres Zambrano en su calidad de Docente del DAPyH-UNIA, expresa su disconformidad ante el pedido de nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 333-2025-UNIA-CU;

Que, en el año 2021 se publicó la Ley N° 31349, en la cual, la ley disponía que las universidades antes de nombrar deben regularizar su AIRHSP Y PAP, sin embargo, fueron nombrados sin antes de contar con los en forma extemporáneo en la categoría de docente auxiliar por la Comisión Organizadora de la UNIA; la misma que la MEF no reconoció, quedando como docente CONTRATADA para todos los efectos jurídicos, sus pagos y otros derechos reconocidos por la Ley Universitaria. Inclusive por los pagos como nombrados la fiscalía anticorrupción viene investigando por el delito de peculado y otros, en agravio del UNIA y el Estado;

Que, la Ley N° 32170 fue publicado el 21 de noviembre del 2024 en el Diario Oficial el Peruano; en esta ley, en su PRIMERA - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES, sobre Implementación del nombramiento en las universidades públicas, se establece que:

Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

Que, la Ley N° 32171 trata de regularizar a docentes que fueron nombrados irregularmente con la Ley N° 31349, sin haber modificado su CAP y CAP, por lo que no se les asignó el AIRHSP respectivo. Caso contrario, la Ley N° 32171 no incluiría, sería ilógico que la ley ordene doble reconocimiento de los nombramientos de un docente universitario;

Que, habiendo voluntariamente la recurrente haber elegido ser docente asociada invocando la Ley N° 32171, se le consideró APTO, pero al no existir presupuesto y AIRHSP se le declaró como RESERVADA de nombramiento, al amparo del artículo 3, nombramiento por categorías:

3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 618-2025-UNIA-CU

de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, **se le reserva el derecho** de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Que, anteriormente era docente contratada y ahora tiene la condición de **reservada** hasta implementar el presupuesto y los AIRHSP.

Que, al no tener presupuesto y AIRHSP, la docente no tiene ninguna prerrogativa, hasta que se gestione en el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que dependerá del Departamento Académico, según su cuadro de necesidades de cada facultad;

RESPECTO A LA SOLICITUD

Que, conforme al artículo 10 - Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, respecto a la nulidad de la Resolución N° 333-2025-UNIA-CU, por un lado, es un acto firme y por otro lado no existe causal de nulidad establecido en el art. 10 del D.S.04-2019-JUS, además se debe señalar los siguiente:

- Solo se declara nula un acto administrativo cuando trasgrede la Constitución, la ley y el reglamento; en este caso no existe dicha causal.
- La nulidad únicamente se logra mediante los recursos administrativos, es decir, reconsideración o apelación. En el presente caso, no se ha usado los recursos para declarar la nulidad de la citada resolución.

Que, es necesario precisar, que no existe derecho adquirido de la recurrente debido a que el Estado no ha reconocido dicho nombramiento con la Ley N° 31349, por no haber cumplido la modificación del PAP y la gestión de los AIRHSP antes de convocar al concurso público, por lo que, nunca ha sido considerada como nombrada para el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, actualmente algunos de los recurrentes tienen la condición de APTO para ser nombrada como docente asociada, por lo que, en cumplimiento de la Ley N° 32171 la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia está gestionando el presupuesto y el AIRHSP, con la finalidad de ser nombrada en su oportunidad;

Que, la docente ha perdido su resolución de nombramiento al haber elegido voluntariamente **acogerse como docente asociado**, que actualmente se encuentra en trámite de su AIRHSP y presupuesto ante MEF, por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal N° 282-2025-UNIA-OAJ de fecha 14 de julio de 2025, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar improcedente la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 333-2025-UNIA-CU de fecha 10 de abril de 2025;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 618-2025-UNIA-CU

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 22-2025-UNIA-CU de fecha 13 de agosto de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR MAYORIA; DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 333-2025-UNIA-CU de fecha 10 de abril de 2025;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 333-2025-UNIA-CU de fecha 10 de abril de 2025, *por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.*

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRI
VRA
DGA
CTI
Interesados
Archivo